



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Febrero de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Aviso á los Labradores.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja. — Direccion Local. — Deseosa la Empresa del Canal de Castilla de contribuir por su parte al fomento de la Agricultura, mejorando de este modo la condicion de los Labradores industriosos de los pueblos inmediatos á la Laguna de la Nava, ha resuelto dar en arrendamiento las tierras comprendidas en las 4.016 obradas y 221 palos de su propiedad, exceptuando únicamente las 700 obradas que se reserva para el establecimiento rural que se está formando bajo un sistema de cultivo perfeccionado que sirva de modelo á los demas cultivadores de la Provincia.

Los Labradores ó particulares á quienes convenga contratar una ó mas suertes en que se dividirá el terreno arrendable, pueden presentarse en las oficinas de la Direccion Local, establecidas en Palencia y esta Capital, donde hallarán de manifiesto las condiciones siguientes:

1.^a Se dan en arrendamiento 3.316 obradas y 221 palos que por adjudicacion hecha á la Empresa corresponden en propiedad á sus partícipes. La Empresa se reserva las 700 obradas restantes para un establecimiento rural.

2.^a Los arrendamientos se celebrarán por suertes de diez obradas, en que se dividirá y deslindará el terreno arrendable. Los arrendatarios serán árbitros de tomar una ó mas suertes, pero estas no podrán subdividirse en contratos diferentes. Los que se hicieren cargo de varias suertes, tendrán tambien la facultad de tomarlas todas á una cuerda en la direccion del perimetro de la propiedad ó escogerlas en diferentes puntos de él. La preferencia en la eleccion de las suertes que se arriendan recaerá por el orden de inscripcion de los licitadores.

3.^a El término de los arrendamientos será

por seis años. Nada se cobrará en los dos primeros, quedando todo en favor de los roturadores.

4.^a Desde el tercer año inclusive solo pagarán los arrendatarios á la Empresa por precio de arrendamiento una fanega de trigo de buena calidad por cada obrada de tierra, ó sea diez fanegas por cada suerte de diez obradas.

5.^a La exencion del pago de diezmos que gozan estos terrenos será de provecho comun por mitad entre la Empresa y los arrendatarios. De consiguiente contribuirán estos á la Empresa desde el tercer año inclusive del arrendamiento con la veintena parte de los frutos de los terrenos arrendados. En la exaccion y pago de este medio diezmo se guardarán exactamente por ambas partes las costumbres y reglas que se usan en el país para el pago del diezmo de los frutos que lo pagan.

6.^a Los arrendatarios en el primer año del contrato roturarán indispensablemente y pondrán en cultivo los terrenos arrendados. Con licencia expresa de la Empresa podrán dejar una parte para prado, siempre que no exceda del tercio de la totalidad de obradas que llevase en arrendamiento, y en este caso quedarán obligados desde que este dé principio á pagar el precio de una fanega de trigo por obrada de tierra, y serán responsables por el orden de derecho á los daños que los ganados causaren en los demas terrenos con las penas de ordenanza.

7.^a Será de cargo de los arrendatarios la conservacion en buen estado de los linderos de las suertes, y siempre que se advierta en esta parte cualquiera negligencia, la Direccion Local dispondrá las reparaciones necesarias á expensas del que hubiere faltado á esta obligacion.

8.^a Vigilarán los mismos, y con particularidad los que tengan sus suertes limitofes á las acequias de desagüe, riego, caminos de tránsito y arbolados de su buena conservacion, respondiendo directamente de los daños que por sí

causaren. A todos interesa igualmente el buen estado de estos cuatro objetos y deben auxiliar á la Empresa con su cuidado y observacion.

9.º No podrán los arrendatarios subarrendar ni traspasar en todo ni en parte los terrenos arrendados, sino con consentimiento de la Empresa.

10.º Concluido el arrendamiento dejarán los arrendatarios libres y desocupados á disposicion de la Empresa los terrenos arrendados, para que use de ellos segun le conviniere, salvo que con la debida anticipacion se hubiere renovado el arrendamiento á voluntad de las partes.

11.º Los arrendatarios no podrán pedir reduccion del precio del arrendamiento por causa de esterilidad ni cualquiera otro caso fortuito que aconteciere. Disecada completamente la Nava cual lo está, solo puede haber anegaciones parciales por los atentados que con repeticion se han cometido de romper los cauces y acequias con dañada intencion, y todos los interesados deben unir sus esfuerzos á los de la Empresa para evitar estos males cooperando y contribuyendo con ella á su perfecta conservacion.

12.º Llegado el caso de haberse reunido el raudal de aguas necesario para el riego de las tierras, será este beneficio objeto de un convenio particular sobre la cantidad que haya de abonarse por razon del riego.

13.º Para asegurar el cumplimiento de los contratos darán los arrendatarios las fianzas convenientes á satisfaccion de la Direccion Local, y los que no puedan llenar este extremo se comprometerán al pago de la renta en el acto de la recoleccion de los frutos y al tiempo mismo que lo hicieren del medio diezmo.

14.º Será de cuenta de los arrendatarios el pago de los derechos de escritura y demas que se cause en la celebracion del contrato.

Facil es conocer á primera vista las ventajas que los Labradores pueden sacar del cultivo de estas tierras vírgenes, que deben prestar abundantes y pingües cosechas. Compárense los precios y condiciones de estos arrendamientos con los ordinarios del país, y se verá la utilidad que resulta á favor de la clase honrada y laboriosa que cultivá la tierra con sus propias manos. La Empresa al conceder sus terrenos á un precio tan módico considera que adquiere un título á la gratitud de los pueblos inmediatamente favorecidos. Valladolid 17 de Febrero de 1837. José Cruz Muller.

Estado Mayor del Ejército de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Vizconde Das-Antas marchó el 22 del actual en direccion de Arciniega con parte de las fuerzas de su inmediato mando, con objeto, entre otros, de practicar un

regido en su derecha por dos batallones de la division auxiliar portuguesa que el 23 pasaron al Valle de Losa.

En la mañana del 21 marcharon de Bilbao sobre Galdácano, que ocupaban los enemigos, doce batallones de nuestro Ejército, que volvieron á sus acantonamientos despues de hacer un reconocimiento sobre estas posiciones, habiendo ocurrido una ligera refriega.

Noticias confidenciales recibidas por el Comandante General de Burgos aseguran que el 16 hubo encuentro entre nuestras tropas y el enemigo hácia Fuenterrabía; que el Conde de Sarsfield se habia puesto ya en movimiento: que el General Arispe, Comandante en Gefe del cuerpo de los Pirineos occidentales, habia reforzado los puntos de la línea divisoria para impedir la entrada de efectos por la frontera, y que el Pretendiente se hallaba el 17 en Andoain.

Valladolid 26 de Febrero de 1837. — El G. D. E. M., Leonardo Bonet. — V.º B.º, Mendez de Vigo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NÚM. 35.

Lista de las fincas nacionales que á virtud de la facultad concedida á todo español ó extranjero por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo del año pasado, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirirlas, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivos, y capitalizadas por la Contaduria, que con expresion del término, cabida y demas circunstancias es todo en la forma siguiente:

Fincas cuya adquisicion se ha solicitado, y pertenecieron al suprimido convento de la Merced Calzada en la Villa de Villanueva de Duero.

Una casa con lagar, cuadra, habitaciones bajas, pozo, pila y corral, sita en la calle Real de dicha Villa, señalada con el núm. 10; y un lagar y dos bodegas, comprendiendo la casa 6135 pies superficiales de edificio y 1024 de corral: el lagar del Valle 2684 pies y 15 de alto: la bodega de Adaja 4092 pies cuadrados, tasado todo lo hasta aquí en 34.600 rs.

Una heredad de tierras en treinta pedazos compuesta de 107 higuadas y 351 estadales, tasada en 30.632 rs.

Seis pinares que componen 54 higuadas y 209 estadales tasados en 19.654 rs.

Y veinte y cuatro majuelos compuestos de 171 aranzadas y 128 cepas, tasadas en 55.374 rs. vn.

Nota. El pormenor de los términos ó pagos donde radican las tres fincas rústicas expresadas, sus cabidas y el precio de sus respectivas tasaciones es en la forma siguiente:

TIERRAS.

Pagos y linderos.	Obras.	Estas.	Tasadas.	Tasacion.
Una camino del Puente de Adaja.	12			3600 rs.
Otra camino alto de Valladolid.	1½			300
Otra en el pago de Valdecabra.	6	40		1220
Otra camino de Valladolid.	2	300		550
Otra. idem.	3	200		700
Otra. idem.	2	100		450
Otra. idem.	1	200		300
Otra término de Valladolid junto al Rio Adaja.	6			1200
Otra pago de la Comba.	8½			1700
Otra titulada la Cañada de los puercos.	6			1200
Otra pago del Bodon.	2	200		500
Otra pago de Valderremendo.	5½			1100
Otra en idem.	9			1800
Otra en idem.	2			400
Otra en el pago de arriba, llamada la conejera.	3			600
Otra en dicho pago.	1½			300
Otra en idem.	3			600
Otra en idem llamada el callejon.	1½			300
Otra en idem.	2			400
Otra en el término de la Vega.	5			3000
Otra en idem.	2	150		1425
Otra en idem.		22		337½
Otra en idem.	1½			900
Otra en idem.		15		225
Otra en idem llamada la ribera.	10			6000
Otra en idem titulada las hericas.	1	24		637½
Otra en las hericas, un herial.	3			300
Otro en idem.				37
Otro en idem, titulado el orasillo.	4			400
Otra en el puente de Adaja.	1½			150
	107½	351		30.632

PINARES.

Uno al puente de Adaja.	36	300		14700
Otro al pago del Caballete.	13			3900
Otro al pago de las Arenas.	1	100		250
Otro en idem.	1	48		224
Otro en idem.	1	61		230
Otro herial.	1	300		350
	54	209		19654

VIÑEDO.

	Aranzadas.	Cepas.	Tasacion.
Un majuelo al pago de los Hoyos.	7		2800 rs.
Otro á las Fuentecillas.	8½		3400
Otro al pago de Otea.	2		800
Otro á los juncos.	3	25	1225
Otro á los Carrascales.	2		800
Otro llamado la Aguilera.	1	47	447
Otro llamado la Guilera.	16		6400
Otro al pago del Valle.	2		800
Otro titulado de las seis.	6		2400
Otro titulado de los Molderos.	9		3600
Otro titulado el mas grande del Valle.	45		18000
Otro titulado Francisco.	3		600
Otro titulado las Castras.	30		9600
Otro titulado el Regalon.	1		200
Otro titulado los Hornillos.	3	56	628

Otro titulado los Montecillos.	5		1000
Otro titulado Valdesendes.	5		1014
Otro al pago de las Costas.	10		1000
Otro al pago del Valle.	4		400
Otro idem de inferior calidad.	4		400
Otro titulado el Mal rato.	½		40
Otro titulado la Escarabeja chica.	1		80
Otro titulado la Cañadilla.	1		80
Otro junto á la viña de Doña Margarita Ceballos.	2		160
	171	128	55874

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero, y en el 15 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, para que segun lo dispuesto en el 16 de la misma, manifieste el peticionario en un brebe término á la Intendencia si se allana y obliga á pagar el precio en que respectivamente han sido tasadas las fincas solicitadas, ó renunciar por su parte á que se pongan desde luego en subasta, á fin de proceder en su vista á lo que corresponda. Valladolid 22 de Febrero de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid. = El Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de la misma ha señalado el dia 4 de Marzo próximo para el arrendamiento en pública subasta de unas cuarenta aranzadas de viñedo, que con su casa y lagar perteneció al convento de religiosas Brígidas de esta ciudad, situadas en su término fuera del Puente mayor, junto al extinguido Monasterio de Prado; cuyo remate tendrá efecto á la hora de las 12 de su mañana en los estrados de la Intendencia. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en el citado arrendamiento acudan á dicho sitio y hora á hacer sus proposiciones. Valladolid 25 de Febrero de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = A la Excm. Diputacion de esta Provincia digo con fecha de hoy lo que sigue. Excmo. Señor. = Ha conocido ya V. E. muy explícitamente la singular satisfaccion con que he visto los adelantos hechos para la fortificacion y defensa de esta Capital, y como debidos al celo y patriotismo de V. E., de los Señores Gefe Politico, Intendente, Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, no puedo menos de dar á V. E. y á las expresadas Autoridades las mas expresivas gracias: tambien merece especial consideracion el interes y conocimientos empleados del Teniente de Artillería D. José Alvarez Reyero, cuyos servicios auxiliados eficazmente por todas las Autoridades, tanta utilidad podrán un dia prestar á todo el vecindario. Vióse este invadido no há mucho tiempo por los rebeldes de Gomez que gozosos contarán para otra vicisitud con sus fortunas y recursos; está ya fortificado, y el vandalismo ha visto desaparecer sus deseos; el servicio que se ha hecho es importante, no tan solo con respecto á la poblacion, si que tambien con relacion al Ejército y á la posicion topográfica que ocupa esta nueva Plaza. Su completa

seguridad exigía la demolición del extinguido convento del Carmen y alguna obra exterior, el Gobierno de S. M. por Reales disposiciones ha allanado los obstáculos para el derribo, y V. E. con las demás Autoridades han sabido resolver toda dificultad y preparado los medios necesarios. Nueva artillería, gran cantidad de fusiles y municiones que he mandado venir, el impulso y nueva organización dada á la Milicia Nacional, la guarnición que he señalado, y con las dotaciones que ya he pedido al Gobierno, esta Capital presenta un baluarte seguro á toda la provincia, de abrigo á cuantas personas y efectos llegasen á necesitarlo, y de apoyo para la guerra en la que un enemigo hipócrita, sanguinario y feroz nos ha empeñado. Ocupense los vecinos tranquilamente de sus talleres y labores; y á la sombra de unas Autoridades esencialmente protectoras, gocen de la calma que no podían disfrutar por ahora sino por los medios de defensa que se les ha proporcionado. Como Capitan General jamas perderé de vista este importante punto, y aprendan de una vez los extraviados por la mezquindad de su egoísmo y á vivir en las dulzuras que en la paz proporciona un Gobierno representativo. = Espero que V. E. admitirá esta demostración de gracias que á nombre de la Pátria y de la inocente ISABEL II nuestra REINA, doy á V. E. y á todas las Autoridades, en el concepto de que aviso al Señor Gefe Político para que se sirva mandar que se imprima y circule este oficio con el fin de que tenga publicidad y de que sepan los buenos el firme apoyo que tienen, y los malos se apresuren á desengañarse, renunciando á todo proyecto si no quieren que se convierta contra sí mismos."

Y lo traslado á V. S. tanto para darle debidamente las indicadas gracias, como para que se sirva imprimir y publicar este oficio con las prevenciones que quizá V. S. tenga por conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 20 de Febrero de 1837. = Santiago Mendez de Vigo. = Sr. Gefe Político de Palencia.

Lo que tengo el gusto de publicar en el Boletín para satisfacción de los habitantes todos de esta Ciudad y Provincia, que verán en los sentimientos manifestados por el Excmo. Sr. Capitan General, una prenda segura de su incesante desvelo por su seguridad y sosiego, esperando yo con confianza en el patriotismo de los leales habitantes de la Provincia corresponderán á demostraciones de tanto interés con la obediencia ciega á las leyes y una decisión constante en combatir á los enemigos del Trono de la REINA y de las Libertades públicas, que osaren penetrar en este pais clásico de lealtad. Palencia 21 de Febrero de 1837. = Simeon Jalon Aparicio.

Diputacion Provincial de Palencia.

Habitantes de esta Provincia.

CIUDADANOS: Entre todas las ventajas que proporciona á las naciones un Gobierno libre, ninguna mas hermosa ni demas utilidad que la institucion de la Milicia ciudadana. Por ella las leyes se sostienen, y con ella los gobernantes, los encargados de proporcionaros las mas benéficas, que son vuestros elegidos, parientes, amigos y conciudadanos, adquieren la seguridad interior y el respeto exterior.

Todas estas ventajas podemos conseguir con tan benéfica institucion á costa de muy pocos esfuerzos.

Quando el remedio de un mal consiste en el ánimo, ¿no será locura buscar recursos materiales de que se burlan nuestros enemigos?

A las armas os grita vuestra Diputacion. Imitad su ejemplo y nada mas. No hay recuerdo de que un Gobierno libre haya sucumbido á la tiranía quando los pueblos han formado empeño en sostenerle.

Aunque en pequeño, Bilbao prueba esta verdad. Un corto número de ciudadanos libres, en un recinto indefenso, han hecho frente, se han burlado de todo el poder de la mas desenfadada barbarie. Han libertado sus objetos mas queridos, y acaso la Pátria.

Si todos imitamos su ejemplo; de dónde podeis inferir que los males que experimentamos no cesarán en breve? Sobran valientes que presenten sus pechos á la faccion, pero faltan confiados que empuñen las armas en el interior del Reino para que la atención del esforzado Ejército no sea mas que una; Juzgais por ventura que hasta lo que llamais un mal (no siéndolo en realidad) le causa el Gobierno? Al contrario: las tristes circunstancias, hijas de nuestra apatía ó mal habida confianza, han producido tan funestos resultados. Quando las ordas fanáticas han profanado el suelo de vuestros pueblos ¿han respetado vuestras casas? habeis conocido en ellos distinciones entre los que llaman sus enemigos y los que no han hecho la menor parte en esta crisis? No, roban donde encuentran, persiguen y maltratan á quien se les presentan, ninguno hay bueno, porque no sois tan malos como ellos, y no dejan huella que no esté teñida de sangre. Ved aquí el cuadro que mas se asemeja á sus virtudes.

Es necesario muy poco, Ciudadanos, para mejorar nuestra situacion. Basta con que una vez digais ¿porqué tanta humillacion? ¿quién dió derecho al malvado para despojarme de mi propiedad, para turbarme la paz doméstica...? su atrevimiento?... Pues bien. Yo tambien empuñaré las armas, me uniré á las masas de mis convecinos, sostendremos un Gobierno benéfico, paternal, que si ha luchado con tantas necesidades, es porque no hemos cooperado cual la experiencia nos ha hecho conocer, y luego nuestras personas y propiedades serán respetadas, porque la ley obrará sin embarazo. Vuestra Diputacion os lo asegura. Confiad en ella. Imitad su ejemplo, y pronto una época de ventura hará desaparecer tantos recuerdos de dolor.

Palencia 22 de Febrero de 1837. = Presidente. = Intendente. = Francisco Porras, Diputado por Cervera. = José Eraso, por Saldaña. = Tomás Solórzano, por Baltanás. = Ramon Villaumbrales, por Frechilla. = Roman Obejero, por Palencia. = Justo Soto, por Astudillo. = Luis Perez Lorenzana, por Carrion. = Por acuerdo de S. E., Facundo Santos Cid, Secretario.

Oracion fúnebre que en honor de los que murieron en la defensa de Bilbao, y por disposicion del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Valladolid, pronunció en la Santa Iglesia Catedral el dia 5 de Febrero de 1837, el Presbítero Don Narciso Doyague, Beneficiado en la Villa de Latoneros de Mormojon, Catedrático interino de Instituciones Teológicas en esta Universidad literaria, Capellan de la Milicia Nacional de esta Capital, é individuo de la Junta de Armamento y defensa de la Ciudad de Palencia. Se hallará en Valladolid en las Librerías de los hijos de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros, á 2 rs.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1837.

Real orden declarando que los Secretarios de Ayuntamiento que hayan cesado y tenían aneja escribanía numeraria puedan continuar desempeñando ésta. (Número. 14.)

Otra, suspendiendo el confinamiento de personas de todas clases á las provincias ultramarinas. (Id.)

Otra, mandando suspender la provision de prebendas y beneficios eclesiásticos. (Id.)

Real decreto para que el número de individuos de las Diputaciones provinciales sea por ahora igual al de los partidos judiciales de cada provincia. (Número 15.)

Real orden sobre la recaudacion de los arbitrios municipales que se cobran en union con los derechos de puertas. (Id.)

Anuncio núm. 31 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto para que todos los bienes nacionales comprados en la época de 1820 á 1823 se devuelvan á los respectivos compradores. (Núm. 16.)

Otro, restableciendo el de las Cortes autorizando al Gobierno para expedir ó retardar los retiros á los militares. (Id.)

Real orden declarando el sueldo que han de disfrutar los militares en activo servicio ó retirados cuando se les encargue interinamente el desempeño de algun empleo superior á su clase. (Núm. 17.)

Otra, por la que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declararse Coronela del Regimiento infantería 8.º Ligero. (Id.)

Otra, sobre remesa de vívires al Ejército de operaciones. (Id.)

Instruccion general provisional de contabilidad del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península. (Núm. 18.)

Lista núm. 10 de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Convento de la Trinidad Calzada de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 18)

Circular señalando el primer domingo de Marzo para la eleccion de dos Diputados Provinciales. (Número 19.)

Anuncios números 32 y 33 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden mandando no se puedan ordenar *in sacris* los mozos sujetos al sorteo hasta cumplir los 25 años. (Núm. 20.)

Real decreto restableciendo el de las Cortes de 17 de Agosto de 1813 prohibiendo la correccion de azotes en las escuelas y demas establecimientos de educacion. (Id.)

Real orden mandando disolver la Milicia nacional móvilizada. (Id.)

Otra, excitando el celo de los Ayuntamientos para que atiendan á la necesidad de alimentar á los presos pobres. (Id.)

Otra, sobre elecciones de Sargentos y Cabos de la Milicia nacional. (Id.)

Circular de la Direccion general de Estudios. (Id.)

Real decreto restableciendo el de las Cortes de 18 de Mayo de 1821, por el que se hace extensivo á los eclesiásticos y militares el medio de conciliacion que se prescribe en la Constitucion para los demas ciudadanos. (Núm. 21.)

Otro, restableciendo el de las Cortes de 26 de Junio de 1822, rehabilitando á todos los regulares secularizados de uno y otro sexo para adquirir bienes de cualquiera clase. (Id.)

Anuncio núm. 34 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto restableciendo el de las Cortes de 19 de Julio de 1813, sobre abolicion de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos. (Núm. 22)

Otro, restableciendo el de las Cortes de 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. (Núm. 23.)

Otro, concediendo á las Villas de Sallent y Portera el título de eminentemente constitucionales por sus defensas en el año de 1822. (Id.)

Otro, restableciendo el de las Cortes de 26 de Mayo de 1813, mandando quitar todos los signos de vasallage que hubiere en los pueblos. (Id.)

Otro, restableciendo el de las Cortes de 23 de Abril de 1813 para que se entreguen en la Biblioteca de las Cortes dos egemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquía. (Número 24.)

Real orden declarando que los Oficiales que cuenten 20 años de antigüedad en su último grado, tienen derecho al inmediato. (Id.)

Anuncio núm. 35 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Núm. 25.)

